

INFORME SECRETARIAL: 2001-00073-00. Villavicencio, 20 de noviembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 16 DIC 2020

*No se da trámite a la solicitud elevada por el demandado ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ PÁEZ, respecto a que la cuota de alimentos que actualmente le es descontada de su asignación de retiro por cuenta de CASAR, sea consignada a una cuota de ahorros de la señora BELKYS DEYANIRA ARROYO UMAÑA, toda vez que revisadas las diligencias, se aprecia que los beneficiarios actuales de la cuota ANYELO DRIBRER y ÁNGEL ALEXANDER SÁNCHEZ ARROYO, son mayores de edad, de manera que su progenitora, es decir, la citada señora, no los representa legalmente.*

*En efecto, conforme a la demanda<sup>1</sup>, se tiene que ANYELO DRIBRER cumplió la mayoría de edad el 05 de junio del 2009 y actualmente tiene 29 años cumplidos; por su parte ÁNGEL ALEXANDER, cumplió la mayoría de edad el 23 de agosto del 2011, y en la actualidad tiene 27 años cumplidos, de manera que estos tienen capacidad para comparecer por sí mismos al proceso designando para ello un apoderado judicial que los represente, y al ser mayores de 25 años, incluso, han excedido la edad máxima que conforme a la jurisprudencia patria, ha sido establecida como el límite para que los hijos reciban alimentos de sus padres, salvo que padezcan de alguna limitación física o mental que les impida obtener sus propios ingresos.*

*Por consiguiente, se dispone:*

***Suspender*** el descuento de la cuota alimentaria a cargo del demandado ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ PÁEZ, hasta tanto no acrediten encontrarse en condiciones que les impida obtener sus propios ingresos. ***Librese y remítase el oficio correspondiente.***

*Asimismo, se pone de presente al demandado que, actuando mediante apoderado, puede solicitar al Juzgado formalmente la exoneración definitiva de la cuota de alimentos conforme a lo indicado en precedencia. En caso de que el citado señor desee de manera libre seguir aportado a sus hijos mayores, se le informa que deberá hacerlo de manera directa sin la intermediación del Juzgado.*

*De otro lado, se requiere a todos los intervinientes de este asunto, para que en lo sucesivo actúen por intermedio de abogado inscrito, habida cuenta que los mismos carecen del derecho de postulación para litigar en causa propia.*

<sup>1</sup> Folio 1 y ss.

Sin perjuicio de la notificación por estado de este proveído, **remítase** copia de este auto al correo electrónico del señor **ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ PÁEZ**.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.

|                                                                                     |                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
|   | JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA<br>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó                                                 |                                                                                        |
| por ESTADO No.                                                                      | <u>079</u>                                                                             |
| del                                                                                 | <u>18 Dic 2020</u>                                                                     |
|  |                                                                                        |
| <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b><br>Secretaria                                  |                                                                                        |